

## **ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO INTERPUESTO POR COTO FRÍO, S.L. FRENTE A LA DECLARACIÓN DE REE DE LA CADUCIDAD PARCIAL DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN DEL PARQUE EÓLICO “COTO FRÍO”**

Expediente CFT/DE/190/22

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

#### **Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 10 de noviembre de 2022

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por COTO FRÍO, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013) y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **ÚNICO. Escrito de interposición de conflicto**

El 6 de junio de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la sociedad COTO FRÍO, S.L. (en adelante, COTO FRÍO) por el que planteaba un conflicto motivado por la declaración de 24 de junio de 2021 de caducidad parcial emitida por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, REE) en cuanto a los permisos de acceso y conexión de la instalación eólica “Coto Frío”.

En dicho escrito, COTO FRÍO manifestaba que no estando de acuerdo con la comunicación de caducidad parcial de 24 de junio de 2021, el 8 de febrero de 2022 COTO FRÍO planteó lo que considera un recurso extraordinario de revisión ante REE, sin que esta haya dictado y notificado resolución alguna. Transcurridos tres meses desde la interposición del citado recurso, COTO FRÍO considera que debe entenderse desestimado, lo que supone la caducidad de los permisos y motiva la interposición del presente conflicto.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### ÚNICO. Inadmisión del conflicto

#### a) Plazo para la interposición del conflicto

El párrafo final del artículo 12.1 de la Ley 3/2013, prevé en general que los conflictos se deberán interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que los motiva:

*“1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos:*

[...]

*b) En los mercados de la electricidad y del gas, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los siguientes conflictos:*

*1.º Conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan.*

[...]

*Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente”.*

#### b) Extemporaneidad del conflicto interpuesto

La aplicación de la norma citada sobre el plazo de interposición del conflicto al escrito interpuesto por COTO FRÍO que así se analiza se concreta en los siguientes términos:

La comunicación de 24 de junio de 2021 (notificada el 25 de junio de 2021) por la que REE comunica la caducidad parcial de los permisos de acceso y conexión del PE Coto Frío es el hecho que motiva la solicitud de la interesada de resolución del conflicto y es, por tanto, la fecha a partir de la cual comienza el cómputo del plazo de un mes para la interposición de los conflictos ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 12.1 de la Ley 3/2013.

El plazo transcurrido entre la fecha de la comunicación de REE (el 25 de junio de 2021) y la presentación del presente conflicto ante la CNMC (el 6 de junio de 2022) es de casi un año y, por lo tanto, claramente superior al citado plazo de un mes que recoge el artículo 12.1 de la Ley 3/2013.

El promotor pretende justificar la dilación en la interposición del conflicto argumentando que, *“si bien en fecha 25 de junio de 2021 se notificó la caducidad parcial [...] en dicho momento [...] desconocía las causas que motivaban la misma, no siendo hasta el 30 de noviembre de 2021, fecha en la que se notificó por la [...] Xunta de Galicia una comunicación [de] aclaración sobre la potencia del proyecto, [...] cuando esta parte tuvo conocimiento de que la caducidad [...] resultaba contraria a Derecho. [...] Por este motivo, en fecha 7 de febrero de 2022, la Sociedad interpuso ante REE un recurso extraordinario de revisión [...] presentado a REE el 8 de febrero de 2022 [...] que [...] se motivaba en que REE habría incurrido en un error de hecho al notificar una caducidad parcial que no se ha producido. [Dicho recurso] fue presentado a REE dentro del plazo de tres meses desde su conocimiento. De acuerdo con el artículo 126 de la LPAC, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso [...] sin haberse dictado y notificado la resolución, se entiende desestimado. [...] En consecuencia, el presente conflicto de acceso se interpone dentro del plazo legalmente conferido para ello, esto es, dentro del plazo de un mes desde la desestimación por silencio administrativo del recurso extraordinario de revisión interpuesto ante REE”*.

En resumidas cuentas, COTO FRÍO argumenta haber presentado una suerte de recurso extraordinario de revisión ante REE, cuya desestimación considera que se habría producido mediante silencio administrativo negativo el 8 de mayo de 2022 -siendo esta la fecha a partir de la cual COTO FRÍO pretende computar el plazo de un mes para presentar el conflicto ante la CNMC en plazo el 6 de junio de 2022-.

No obstante, a pesar de lo que pretende defender COTO FRÍO, el momento en que tuvo conocimiento de la comunicación de REE de caducidad parcial de los permisos, fue el 25 de junio de 2021, como el mismo promotor ha reconocido -siendo este el *dies a quo* del plazo de un mes para la interposición del conflicto. Cualquier actuación posterior, bien con la Administración autonómica o con la propia REE, a fin de aclarar los motivos de tal comunicación, no interrumpe el citado plazo de un mes para la interposición de conflictos ante esta Comisión. A mayor abundamiento, la declaración de caducidad parcial de REE no reviste naturaleza de acto administrativo, no siéndole por tanto de aplicación lo dispuesto en el 113 relativo al recurso extraordinario de revisión, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, teniendo en consideración que el plazo de un mes para la interposición del conflicto ha vencido sobradamente desde que **REE notificó el 25 de junio de 2021 la caducidad parcial** de los permisos de acceso y conexión, **la interposición del conflicto el 6 de junio de 2022 resulta extemporánea** de conformidad con el artículo 12.1 de la Ley 3/2013.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Inadmitir el conflicto planteado por COTO FRÍO, S.L., motivado por la declaración de caducidad parcial emitida por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. en cuanto a los permisos de acceso y conexión de la instalación eólica “Coto Frío”, por resultar extemporáneo.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese al interesado:  
COTO FRÍO, S.L.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.